

POLÍTICA DE AUTOCARTERA

1. Las operaciones de compra y venta de acciones propias, por Renta 4 Banco, S.A. (el "Banco") o por sociedades dominadas por ella (el "Grupo"), se ajustarán, en primer lugar, a lo previsto en la normativa vigente y en los acuerdos de la Junta General de Accionistas al respecto.

2. La operativa sobre acciones propias procurará las siguientes finalidades, respetando, de acuerdo con lo establecido en este documento, las recomendaciones sobre operativa discrecional de autocartera publicadas por la CNMV en julio de 2013:

- a. Facilitar en el mercado de las acciones del Banco liquidez o suministro de valores, según proceda, dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda.
- b. Aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo.

3. Las operaciones de autocartera se realizarán por Renta 4 SV, S.A. en ejecución del contrato del contrato de gestión discrecional de autocartera suscrito con dicha filial el pasado 2 de junio de 2014.

Dentro del Grupo, será responsable de la gestión de la autocartera, D. Carlos Colomina Abascal, lo que se comunicará a la CNMV. D. Carlos Colomina Abascal realiza funciones de Operador del Mercado Continuo.

Ninguna otra sociedad del Grupo, distinta de Renta 4 SV, S.A., realizará operaciones sobre acciones propias.

4. La operativa sobre acciones propias se sujetará a las siguientes pautas generales:

- a. No responderá a un propósito de intervención en la libre formación de precios.
- b. No podrá realizarse si se dispone de información privilegiada o relevante.
- c. Permitirá, en su caso, la ejecución de programas de recompra y la adquisición de acciones para cubrir obligaciones del Banco o el Grupo.

5. Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los dos siguientes:

- El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- El precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.

Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los dos siguientes:

- El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- El precio más bajo contenido en una orden de venta del libro de órdenes.

Además, los precios de compra o venta no deberán generar tendencia en el precio del valor.

6. Con carácter general, la operativa de autocartera, incluyendo compras y ventas, no excederá del 15% del promedio diario de contratación de compras de acciones del Banco en las 30 sesiones anteriores del mercado de órdenes del mercado continuo.

Ese límite será del 25% cuando la autocartera vaya a ser utilizada como contraprestación en la compra de otra sociedad o para su entrega en canje en el marco de un proceso de fusión.

7. Las operaciones de autocartera deberán someterse a los siguientes límites temporales:

- a. No se introducirán órdenes de compra o venta durante las subastas de apertura o cierre, salvo de forma excepcional, por causa justificada y extremando la cautela para evitar que tales órdenes influyan de manera decisiva en la evolución del precio de la subasta. En este supuesto excepcional: (i) el volumen acumulado de órdenes de compra y venta introducidas no deberá superar el 10% del volumen teórico resultante de la subasta al tiempo de introducir las órdenes; y (ii) no se introducirán órdenes de mercado o por lo mejor, salvo por circunstancias excepcionales y justificadas.

- b. No se operará con autocartera si el Banco hubiese decidido retrasar la publicación y difusión de información relevante conforme al artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores y hasta que tal información sea difundida. A tal efecto, D. Carlos Colomina Abascal informará al Presidente Ejecutivo en caso de producirse esta circunstancia.
- c. No se introducirán órdenes durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión de negociación de las acciones del Banco, de haberse producido ésta, hasta que se hayan cruzado operaciones en el valor. Las órdenes no ejecutadas al declararse la suspensión deberán ser retiradas.
- d. No se operará con autocartera durante el plazo de los 15 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera del Banco exigida por el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre.
- e. Todas las operaciones sobre las propias acciones serán realizadas en el horario normal de negociación, salvo aquellas operaciones singulares que se correspondan con alguna de las causas previstas para efectuar operaciones especiales.

8. En circunstancias excepcionales, tales como, entre otras, las que produzcan alteraciones significativas de la volatilidad o de los niveles de oferta o de demanda de acciones y por causa justificada, podrá excederse el límite del primer párrafo del apartado 6 o no aplicar la regla del apartado 7.d anterior.

En ambos casos, D. Carlos Colomina Abascal deberá informar de tal situación al Presidente Ejecutivo del Banco con carácter inmediato.

9. Las reglas contenidas en los apartados 3 (segundo párrafo), 5, 6 y 7 anteriores no serán de aplicación a las operaciones de autocartera realizadas en el mercado de bloques, salvo que al Banco le conste que la contrapartida del Banco esté deshaciendo una posición previamente constituida mediante operaciones en el mercado de órdenes.

Por su parte, los consejeros verificarán en cada reunión del Consejo de Administración que se han respetado los requisitos que para la adquisición de acciones propias establece el artículo 146.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

10. D. Carlos Colomina Abascal, informará mensualmente al Consejo de Administración del Banco del funcionamiento de los controles efectuados, de la negociación con autocartera realizada en ese mes, así como de cualesquiera otras circunstancias excepcionales hayan ocurrido en el mes anterior y, que por su trascendencia hayan tenido que ser comunicadas al Presidente Ejecutivo de conformidad con el apartado 8 de la presente.

renta4banco